

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
DEPARTAMENTO JURIDICO Y DERECHOS HUMANOS

Malambo, Atlántico,26 - agosto - 2026

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2026-00059-WA

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el señor ANÓNIMO, identificado con Cédula de ciudadanía No. sin número, el día 9 - febrero - 2026, presentó la Petición No. FAC-E-2026-00059-WA , a través de Ventanilla Única Virtual, por medio de la cual solicitó: Me permito presentar, con fundamento en el deber constitucional y disciplinario de velar por el buen nombre de la institución y la protección del personal bajo su mando, la presente solicitud formal de investigación disciplinaria contra una Oficial, perteneciente al cuerpo logístico de la Fuerza.

A lo largo de su carrera, según consta en diferentes testimonios y antecedentes institucionales, la mencionada oficial ha sido señalada de incurrir de manera reiterada en comportamientos constitutivos de maltrato verbal, psicológico y emocional hacia personal subalterno y civil. Las conductas descritas incluyen:

Maltrato reiterado a subalternos durante su permanencia en diversas unidades, incluyendo GAAMA, Bogotá y actualmente en CACOM 3. El cual se puede solicitar por oficio o correo para dar con las personas afectadas.

Abuso de autoridad mediante el uso de lenguaje intimidante y humillante.

Supuesta manipulación de relaciones interpersonales y jerárquicas en beneficio propio, con posibles prácticas de tráfico de influencias.

Posible uso indebido de prerrogativas administrativas, como comisiones especiales, beneficios económicos y periodos de licencia no ajustados a la normativa vigente.

Evidencia de reincidencia en comportamientos disciplinariamente reprochables, documentados en quejas ante entes como Procuraduría, Bienestar Social, Psicología institucional e Inspección.

Se adjuntan (o se encuentran disponibles) elementos probatorios que respaldan estos señalamientos, entre ellos declaraciones escritas, informes de personal, remisiones médicas e informes administrativos.

Dado que la situación expuesta ha generado un ambiente laboral hostil, alterado el normal desarrollo de funciones y afectado la salud mental de varios funcionarios, solicitamos muy respetuosamente que:

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No FAC-E-2026-000059-WA.

Se inicie una investigación rigurosa, imparcial y conforme a los principios del debido proceso.

Se escuche a los funcionarios que han sido víctimas de estos hechos, garantizando su anonimato y seguridad.

Se evalúe la permanencia de la oficial en cargos de mando, dada la reincidencia y el impacto de sus acciones.

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Confiamos en que la Inspección General tomará en consideración los hechos aquí expuestos y adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los miembros de la institución y el cumplimiento de los principios de integridad, respeto y disciplina.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional y a la evolución del trámite.”

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió “En razón a que no se contaba con información de contacto del quejoso, por tratarse de una denuncia anónima, se procedió a notificar por aviso el oficio No. FAC-S-2026-005662-CE, a través de la página oficial de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el día 17 de febrero de 2026”

Que, en virtud del principio de la eficacia, el día 17 - febrero - 2026 se solicitó a través de oficio No. FAC-S-2026-005662-CE, se procedió a requerir el peticionario(a): Se precise el lapso temporal al que se hace referencia respecto del presunto uso indebido de prerrogativas administrativas, particularmente en lo concerniente a comisiones especiales, beneficios económicos y periodos de licencia que, presuntamente, no se ajustan a la normativa vigente.

De igual forma, se solicita allegar los elementos probatorios mencionados, en consideración a que no se evidencia documentación adjunta a la queja presentada, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (…)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario(a) ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor ANÓNIMO no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2026-00059-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No. FAC-E-2026-00059-WA, de fecha 9 - febrero - 2026, presentada por el señor ANÓNIMO, identificado(a) con Cédula

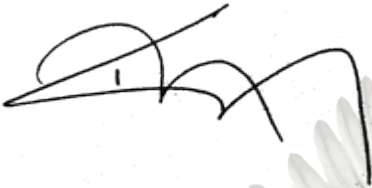
	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

de Ciudadanía No. sin número, a través de Ventanilla Única Virtual, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. sin número el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMAS,



Brigadier General EDUARDO RESTREPO GALEANO
Comandante Comando Aéreo De Combate N.3

Anexos:

Elaboró: AS17. MARTINEZ / STJDA Revisó: ST. MARTINEZ / STJDA Aprobó:ST. MARTINEZ / STJDA

